

Santiago, a treinta de diciembre de dos mil quince.

**VISTOS:**

La denuncia infraccional de lo principal de fs. 7 interpuesta por don Jaime Pedreros Palma, actualmente cesante, C. N. de I. N° 6.509.147-k, domiciliado en Cerro La Gloria Block 1281, dpto. 15, comuna de San Bernardo, en contra de Comercial Piba, representada por doña Militza Barahona Pérez, ambas domiciliadas en Franklin N° 1065, comuna de Santiago, por infracción a los arts. 20 letra c) y 23 la Ley N° 19.496, fundado, en suma, en que el 23 de abril de 2015 compró una máquina sobadora, la que usó una vez y dejó de funcionar, a las dos semanas la llevó al local para cambiarla y el dueño se negó a recibirla y a hacer el cambio. Afirma que cuando la compró le dijo que tenía garantía por 6 meses, lo que se niega a cumplir, hizo mediación con Sernac y el proveedor no contestó el reclamo; en los fundamentos de derecho, el denunciante sostiene que ellos constituirían infracción a los arts. 20 letra c) y 23 de la Ley N° 19.496, que ameritan diversa multas, por lo que solicita se condene al infractor al máximo de la multa establecida en la ley antes citada con costas. En el Primer Otrosí del libelo señalado y fundado en los mismos hechos, el denunciante deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Comercial Piba, solicitando el pago de la suma de \$ 400.000.- como daño directo y \$ 100.000.- como daño moral, concluye pidiendo se condene a la demandada a pagarle \$ 500.000.- con costas.

A fs. 14 corre acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, en el cual las partes llegaron a una conciliación en lo civil, procediendo el denunciante a desistirse de la denuncia y demanda, el que es aceptado por la denunciada. El tribunal a fojas 15 tuvo por aprobada la conciliación y por desistida a las partes.

A fs 16 se dispuso autos para fallo

**CONSIDERANDO:**

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la denuncia interpuesta por don Jaime Pedreros Palma en contra de Comercial Piba, por infracción a los arts. 20 letra c) y 23 de la Ley N° 19.496, motivada por la negativa de responder por las deficiencias del producto en el ejercicio de su garantía.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de comparendo de fs. 14, la que fue aprobada a fs. 15. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de los hechos que constituyen las infracciones que se imputan a la denunciada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la

**COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**  
15 JUN 2017  
Stgo, .....  
**SECRETARIA**  
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
SANTIAGO**

**ROL 21.486-7-2015**

Sentencias, y en la Ley 15.231, **SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la denuncia de fs. 7 y siguientes interpuesta por don Jaime Pedreros Palma en contra de Comercial Piba.  
Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Sandoval, juez.

Autoriza doña Fabiola Maldonado Hernández, secretaria suplente.

001372  
SE ENVIO CARTA CERTIFICADA N° ..... NOTIFICANDO  
RESOLUCION DE FOJAS 17 A J. Pedreros P.  
SANTIAGO, A ..... DE 29 ENE. 2016 DE .....

001373  
SE ENVIO CARTA CERTIFICADA N° ..... NOTIFICANDO  
RESOLUCION DE FOJAS 17 A J. Pedreros P.  
SANTIAGO, A ..... DE 24 ENE 2016 DE .....

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Stgo, 15 JUN 2017  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

ROL 21.486-7-2015

Santiago, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada

COPIA FIDEL DE SU ORIGINAL  
15 JUN 2017  
SECRETARIA  
Corte Juzgado Policia Local Stgo.